



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00066 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Gilma Mora Herrera
Demandado	Promotora Palma Real S.A.
Decisión	Requiere previo a decretar medidas

Previo a verificar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho considera necesario obtener la siguiente información:

1. La parte demandante deberá identificar cuál es el establecimiento de comercio que pretende sea embargado a la sociedad Promotora Palma Real S.A, toda vez que del certificado de existencia y representación adjunto no se desprende la identificación del mismo. El número de matrícula 21-376239-04 corresponde a la sociedad, que no a algún establecimiento registrado por esta. Sobre el punto resultan ilustrativos los artículos 26 y 515 del Código de Comercio.
2. Se dispone oficiar a TRANSUNIÓN S.A. con el fin de que informe al Despacho, los números de cuentas bancarias y productos financieros que posea en entidades financieras la demandada.
3. La actora aclarará cuáles son los derechos fiduciarios, de orden patrimonial, que pretende sean embargados. Para lo anterior deberá observarse que los derechos del fiduciante están descritos, de forma general, en el artículo 1236 del Código de Comercio.
4. En cuanto al embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula 001-239824, se remite a lo resuelto en proveído de 11 de marzo pasado.

No obstante, se agrega que antes de la declaratoria de nulidad, mediante la providencia que sirve de título ejecutivo, no existía la obligación que aquí se pretende. Solo estaba vigente una “promesa de contrato” (potencialmente viciada, pero no nula).

La parte demandante no puede confundir la declaratoria de nulidad y los efectos restitutorios que de esta se desprenden.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SM

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169506d6e1809d8078388bb284bc42694ec0638c2db988ba43d16a279b97c5c**
Documento generado en 09/09/2020 06:13:19 p.m.